**Podcast 108: Toda autoridad debe respetar las decisiones de personas con discapacidad, porque es un derecho humano**

Éste es el podcast de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Entérate de las resoluciones y las noticias de este Alto Tribunal. ¡Podcast cerca de ti!

Uno de los temas más sensibles de los que se ha ocupado la Suprema Corte amigos a través de la Primera Sala, es relacionado con los derechos de las personas con alguna discapacidad que no son otros que los que establece la Constitución y los instrumentos internacionales en la materia.

Derechos Luz María que no deben considerarse ni un privilegio y un caso de excepción por las condiciones físicas o mentales que presentan las personas con discapacidad; así es, y precisamente vamos a hablar de una resolución de la Primera Sala en la que se determinó que el Estado debe respetar la voluntad de las personas con discapacidad más allá del modelo que determina si las decisiones de estas personas son acertadas o no, simplemente es su derecho a decidir y bueno para explicar este asunto invitamos a la licenciada Dolores Igareda Diez de Sollano, Secretario de Estudio y Cuenta de la Suprema Corte para que bueno nos platique a grandes rasgos, sobres interesante tema, ¿Cómo éstas Dolores?, Hola que tal, mucho gusto estar con ustedes; licenciada Dolores Igareda, platícanos por favor a grandes rasgos ¿Cuál fue el asunto y en qué se centró el análisis de la Primera Sala?

Sí, mira en efecto en este asunto, eh una persona con discapacidad que por las condiciones en las que estaba en determinado momento, no podía ya expresar su voluntad, el tutor digamos que quería tomar ciertas decisiones o interpretar de modo distinto lo que él en algún momento había manifestado, entonces la Suprema Corte, determinó que en los casos en que aquellas personas con discapacidad no ya no pueden expresar su voluntad, es decir, es imposible determinar su voluntad y sus preferencias el denominado interés superior o el bien que el interés superior en sentido de que el mejor bien de la persona con discapacidad no debe sustituir a la mejor interpretación posible de esa voluntad y esas preferencias se tiene que respetar siempre, cuando las personas con discapacidad han manifestado su voluntad, debe acudir siempre a la mejor interpretación posible de esa voluntad en el caso pues como decía ya no podía ratificar o expresar de nueva cuenta y entonces tenía que atenderse a lo ya expresado en algún momento.

Aquí cabe preguntar licenciada Igareda de alguna manera también con esta resolución se evita una cierta manipulación en un momento dado de posibles tutores; totalmente, totalmente, es decir, uno de los razonamientos que estuvieron presentes en la Sentencia, justamente decía que el Estado, debe proporcionar todas las salvaguardias necesarias y además que éstos sean efectivas para impedir la influencia indebida, por ejemplo, de los tutores no se pueden adoptar decisiones, sustituyendo la voluntad de las personas con discapacidad buscando disque un mayor beneficio para este, porque no se trata de que sea un modelo basado en la sabiduría, de la decisión sino simplemente la libertad de una persona, de expresar su voluntad, de tomar ciertas decisiones y asumirlas; entonces, se trata por eso que se incluye la protección contra una influencia indebida pues de tutores, de familiares, etc.

Y aquí la trascendencia del asunto, en qué radica específicamente licenciada Igareda, que la Corte no se había pronunciado, porque no había llegado el caso a este Tribunal, cómo debe expresarse, y por lo tanto, cómo debe interpretarse la voluntad de las personas con discapacidad, es decir, no se había todavía dicho cómo se tenía que transitar de un modelo de interés superior mejor interpretación posible de acuerdo también con los convenios y con los con los instrumentos internacionales.

Bien ya para terminar simplemente, licenciada Igareda, nos puedes recordar cuál es el asunto y si esto va a tener alguna trascendencia, alguna influencia para que en alguna otra entidad del país puedan atraer este criterio, si, si mira es el amparo directo en revisión 2805/2014 y seguramente, no porque en realidad lo que se está interpretando va a tener mucha influencia sobre todo en la interpretación que los jueces hacen los asuntos en que están incluidos personas con discapacidad y se está interpretando la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los artículos 1 y 12, en consonancia con el artículo primero de la Constitución.

Pues que interesante sin duda, un tema inédito le agradecemos mucho a la licenciada Dolores Igareda, pues muchas gracias; hasta pronto, hasta pronto.

arroba scjn scjn correo electrónico voces de la corte arroba scjn.gob.mx sitio web Suprema Corte punto gob.mx Nos despedimos Luz María Sánchez y Román Ruiz Este es el podcast de la suprema corte de justicia de la nación y entérate de las resoluciones

Twitter: @scjn

Facebook: scjn México

Correo Electrónico: [vocesdelacorte@scjn.gob.mx](mailto:vocesdelacorte@scjn.gob.mx)

Sitio Web: supremacorte.gob.mx

Nos despedimos Luz María Sánchez y Román Ruiz. Éste es el podcast de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Entérate de las resolución.